



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2022
PIURA, 17 de marzo de 2022**

VISTO

Los expedientes N° 000041-5501-22-3 y N° 000104-0601-22-5, remitido por la **Mg. FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°0133-OR-OCARH-UNP-2022 de fecha 18 de febrero de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el documento de requerimiento para la atención del pago del Costo de Vida y de la asignación Trimestral para el personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, para el presente ejercicio Fiscal 2022; de acuerdo al siguiente detalle;

COSTO DE VIDA					
N°	PERSONAL	PEA	MONTO	MESES	TOTAL
1	CAS	295	350.00	12	1,239,000.00

TRIMESTRAL					
N°	PERSONAL	PEA	MONTO	MESES	TOTAL
1	CAS	295	230.00	4	271,400.00

Que, con Informe N°0045-2022-UP-OCYPY-UNP de fecha 02 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que, la solicitud de Cobertura Presupuestaria para el pago del Pacto Colectivo para los CAS en el presente año, se aprobó con Resolución Rectoral N°1019-R-2019, y corresponde su afectación presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL : 0018
CERTIFICADO : 969
PARTIDA : 2.2.2.1.2.99
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

COSTO DE VIDA			
N° CAS	MONTO	MESES	TOTAL
295	350.00	12	1,239,000.00
TRIMESTRAL			
N° CAS	MONTO	MESES	TOTAL
295	230	4	271,400.00
TOTAL			1,510,400.00

Que, con Oficio 123-DGADM-UNP-2022 de fecha 02 de marzo de 2021, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, remite adenda al acta de la comisión de Pacto Colectivo remitido por el Sindicato de Trabajadores, para opinión legal;

Que, con Informe N°134-2022-OCAJ-UNP de fecha 07 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye que:

1. Con la dación de la N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen del Decreto Legislativo N°1057 se les otorga a los servidores CAS, la libertad. La que se ejerce conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, y normas reglamentarias. Se debe considerar que no existe prohibición alguna que impida a los servidores CAS sindicalizados, a verse beneficiados por los acuerdos tomados entre el Sindicato y el empleador, por lo que en el presente caso se tendría que modificar el contrato mediante adenda, lo que no significa la transgresión del Art° 7 del Decreto Legislativo N°065-2011,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2022
PIURA, 17 de marzo de 2022**

opuesto que la modificación contractual no es unilateral, sino un acuerdo celebrado entre las partes, en búsqueda de la mejora de las condiciones laborales de los servidores. Asimismo, es necesario atender a que los gastos que suponen dichos acuerdos, deben contar con la cobertura presupuestaria correspondiente atendiendo al Art. 4° de la Ley N°31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 Ley N°31365;

Que, con Oficio N°142-DGADM.-UNP-2022 de fecha 07 de marzo del 2022, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, adjunto 104-601-22-5 conteniendo el informe N°134-2022-OCAJ-UNP, para su conocimiento y evaluación;

Que, con Oficio N°0215-OR-OCARH-UNP-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a lo relacionado a la Revisión de la Adenda presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, denominada "ADENDA AL ACTA DE LA COMISION DE PACTO COLECTIVO DEL PERSONAL PERMANENTE CAS DL 31131 PLIEGO DE RECLAMOS 2022 ENTRE LA UNP Y EL SITUNP" se informa lo siguiente: la Unidad de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, encargado de planificar, normar y ejecutar los procesos técnicos en materia de gestión del recursos humano de la Institución. Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos es un órgano de ejecución de las acciones de personal, en tanto corresponde ejecutar el pago de planillas ordinarias y ocasionales, entre otras acciones, que sean autorizadas mediante actos resolutivos derivados de la administración central;

Que, con Oficio N°161-DGADM-UNP-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, la Directora General de Administración, alcanza ADENDA del Sindicato de Trabajadores (SITUNP), para su atención correspondiente contando con los informes respectivos de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N°0506-R-UNP-2022 de fecha 17 de marzo del 2022, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento Resolutivo, teniendo en consideración las conclusiones del Informe N°134-2022-OCAJ-UNP de fecha 07 de marzo de 2022, emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura;

Que, La Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su Título Preliminar Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo: Principio de Legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Informe Técnico del SERVIR N° 988-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 16/2019, se detalla:

(...) Sobre la posibilidad de afiliarse a una organización sindical a servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057-CAS 2.6 En principio, debemos señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio del 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N2 040- 2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas³ en curso a las normas del nuevo régimen.

2.7 Siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante TUO de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N2 30057), en lo que no se le oponga.

2.8 De este modo, en el artículo 51° del Reglamento General de la Ley N° 30057, ha establecido que: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2022
PIURA, 17 de marzo de 2022

estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción."

2.9 De este modo, en aplicación de la autonomía y libertad sindical⁵, los servidores públicos tienen la potestad de decidir el tipo de organización sindical que van a constituir (por ejemplo, de empresa, rama de actividad o gremial) o a qué tipo de sindicatos quieren afiliarse, de conformidad con artículo 12º del TUO de la LRCT, ello a efectos de poder establecer en su Estatuto las disposiciones que permitan atribuir sus derechos y obligaciones, así como las funciones a sus representantes que conforman la junta directiva.

2.10 Por tanto, los servidores públicos (entre ellos, los del régimen CAS) tienen la facultad de decisión para constituir un tipo de organización sindical o afiliarse a una de estas, toda vez que ello encuentra sustento en el derecho a la libertad sindical que poseen como parte del derecho de sindicación regulado en la Constitución Política del Estado.

2.11 Finalmente y de manera concordante a lo anterior, debemos señalar que de acuerdo con la Ley N° 29849, la misma que entró en vigencia el 7 de abril del 2012, el trabajador sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a la libertad sindical, la que se ejerce conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias.

2.12 Por lo tanto, los trabajadores del régimen CAS en ejercicio de su libertad sindical pueden constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas u otras y por ende, negociar a través de sus organizaciones sindicales con su entidad empleadora."

Que, mediante Informe Técnico del SERVIR N° 917-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 06/2019, se detalla:

(...) De la retribución en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.10 En principio, debemos indicar que el régimen de Contratación Administrativo de Servicios, en adelante régimen CAS, es un régimen laboral especial de contratación temporal no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

2.11 Ahora bien, en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- El inciso a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida".
- El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre."

2.12 De acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. No obstante, cabe señalar que, si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal, prevé:

Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

(...) Artículo 17. Convenio colectivo





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2022 PIURA, 17 de marzo de 2022

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, establece:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.

(...) Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Que, el decreto N° 065-211-PCM, establece:

Artículo 7.- Modificación contractual Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación de tiempo de contrato. La modificación del modo de prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 Ley N° 31365, establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo... o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2022
PIURA, 17 de marzo de 2022**

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la suscripción de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS), celebrado entre la Universidad Nacional de Piura y los 295 servidores, aprobados con Resolución Rectoral N° 0338-R-2022 de fecha 08 de marzo de 2022, con la finalidad de que se considere el pago por concepto de costo de vida y asignación trimestral, durante el año fiscal 2022.

ARTÍCULO 2º.-AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes que permitan ejecutar lo citado en el artículo 1º y para que a través de la planilla única de pagos realice el pago correspondiente.

ARTÍCULO 3º.-CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del ejercicio fiscal 2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Adj, Adenda al Acta de la Comisión de Pacto Colectivo del Personal Permanente CAS DL. 31131. Pliego de Reclamos 2022- entre la Universidad Nacional de Piura y Sindicato de Trabajadores (SITUNP)

c.c: RECTOR, DGA, UC,UT,URH(2),OPP, OCAJ, ARCHIVO (2)

10 copias. /PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (a)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL